

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18142

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 00991-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en misión de estudios **3**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° D000125-2024-MIDIS/PNPDS-DE.- Modifican el "Cronograma de Pago del Programa CONTIGO" correspondiente al ejercicio fiscal 2024 **4**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 0031-2024-EF/50.01.- Resolución Directoral que deja sin efecto el Artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01 **5**

EDUCACIÓN

R.M. N° 470-2024-MINEDU.- Declaran el 24 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica" **5**

R.M. N° 475-2024-MINEDU.- Aprueban otorgamiento de subvención a favor de CARE PERÚ, destinada a la implementación de una propuesta de servicio educativo en diversas instituciones educativas **7**

INTERIOR

R.M. N° 1183-2024-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **8**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 304-2024-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio **9**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0706-2024-RE.- Autorizan a la APCI los gastos para el desplazamiento de cooperantes para brindar asistencia técnica y capacitación en El Salvador **11**

R.M. N° 0717-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **12**

R.M. N° 0718-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República Francesa, en comisión de servicios **13**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 547-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa FIBERTGO TELECOM E.I.R.L. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **14**

R.M. N° 548-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa NICOEMI Telecomunicaciones Sociedad Anónima Cerrada la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. N° 000167-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Aprueban modificación de 18 Fichas Técnicas correspondientes al rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **17**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000124-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI **18**

Res. N° 000125-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI **19**

Res. N° 000127-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 **19**

Res. N° 0536-2024/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo para el procedimiento de "Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental", materializada en procedimiento del TUPA del Ministerio de la Producción **20**

Res. N° 0538-2024/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal la limitación de tramitar la modificación de ruta solo en zonas periféricas para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de camioneta rural, materializada en el procedimiento administrativo 151 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo **20**

Res. N° 0551-2024/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal requisito para el trámite del procedimiento administrativo de "Rotulado de diploma de Grado de Maestro, Doctor y Título", establecido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco **21**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2300-2024-R-UNA.- Autorizan viaje de Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano a Brasil, en comisión de servicios **22**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03266-2024.- Autorizan modificación total del Estatuto Social de la Empresa de Créditos Inversiones La Cruz S.A., que incluye el cambio de su denominación social a "Inversiones La Cruz S.A." y la modificación de su objeto social **23**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 236-2024-CRC/GR CUSCO.- Aprueban la solicitud que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, debe formular ante la SBN y/o la Municipalidad Distrital de Echarati de la provincia de la Convención, sobre la Reasignación y/o Desafectación de predio de dominio público con cambio de la titularidad a favor del Gobierno Regional de Cusco **24**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 604-MSI.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de la Calidad Ambiental en el distrito de San Isidro **26**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 007-2024-MDSL/AL.- Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de San Luis **27**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 09-2024-MDLP.- Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de La Perla

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.



PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00991-2024-DE

Lima, 17 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002650-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02682-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01585-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 3102 S-CGE/N-01.3/02.00 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú remite a la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio N° 076/U-26.d/05.00, mediante el cual el Director de la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú solicita autorización para que el Coronel FAP JUAN CARLOS MINAYA MEDINA y el Coronel FAP CARLOS ARMIL ALPACA CHACON, alumnos del Programa de Alto Mando del Ejército, participen en el viaje de estudios internacional de la Maestría en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado (EPG), a realizarse en las ciudades de Washington D.C. y Pensilvania, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 048-DEAJ 2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable en relación a la autorización del viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar FAP, para participar en el viaje de estudios internacional de la Maestría en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado (EPG), a llevarse a cabo en los lugares y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel FAP JUAN CARLOS MINAYA MEDINA y del Coronel FAP CARLOS ARMIL ALPACA CHACON para que participen en el viaje de estudios internacional de la Maestría en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado (EPG), porque permitirá contar con personal actualizado y calificado con óptimas cualidades personales y profesionales, lo cual repercutirá en beneficio de la Institución Armada;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 088 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Fuerza Aérea del Perú, se autorizan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003 y N° 0000000732, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 002650-2024-SECRE/FAP la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel FAP JUAN CARLOS MINAYA MEDINA y del Coronel FAP CARLOS ARMIL ALPACA CHACON, para que participen en el viaje de estudios internacional de la Maestría en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado (EPG), a realizarse en las ciudades de Washington D.C. y Pensilvania, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de octubre de 2024, así como autorizar su salida del país el 13 de octubre y su retorno el 19 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 02682-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 106-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, que contiene la opinión técnica favorable de la mencionada Dirección General respecto a la autorización del viaje al exterior, en misión de estudios, del referido personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01585-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel FAP JUAN CARLOS MINAYA MEDINA, identificado con NSAN°96684 y DNI N°43330283, y del Coronel FAP CARLOS ARMIL ALPACA CHACON, identificado con NSA N° 96303 y DNI N° 30589002, para participar en el viaje de estudios internacional de la Maestría en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado (EPG), a realizarse en las ciudades de Washington D.C. y Pensilvania, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de octubre de 2024; así como autorizar su salida del país el 13 de octubre y su retorno el 19 de octubre de 2024.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Pasajes aéreos: Lima - Washington D.C
(Estados Unidos de América) - Lima****Clase económica**

US\$ 2,180.96 x 2 personas US\$ 4,361.92

Viáticos

US\$ 440.00 x 5 días x 2 personas US\$ 4,400.00

Total a pagar en dólares americanos: US\$ 8,761.92

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo

1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2326627-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Modifican el “Cronograma de Pago del Programa CONTIGO” correspondiente al ejercicio fiscal 2024

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000125-2024-MIDIS/PNPDS-DE

San Isidro, 20 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000600-2024-MIDIS/PNPDS-UOT emitido por la Unidad de Operaciones y Transferencias, el Informe N° D000239-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que “La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.”;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó en el ámbito de intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, siendo luego transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto de Supremo N° 008-2017-MIDIS; modificándose su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO” (en adelante Programa CONTIGO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, estableciéndose en el literal q) del artículo 22 como función de la Unidad de Operaciones y Transferencias, “Elaborar y proponer el cronograma de pagos anual de la pensión no contributiva de los usuarios a la Dirección Ejecutiva para su aprobación”;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el acápite anterior, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2024-MIDIS/PNPDS-DE, de fecha 12 de enero de 2024, se aprueba el cronograma de pago del Programa CONTIGO correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000115-2024-MIDIS/PNPDS-DE, de fecha 23 de agosto de 2024 se aprueba la Directiva N° 01-2024-MIDIS/PNPDS-DE, denominada “Gestión de la entrega de la pensión no contributiva del Programa CONTIGO”, en el que define al Cronograma de pagos de la siguiente manera: “Es aprobado mediante una Resolución de Dirección Ejecutiva y establece la periodicidad dentro del ejercicio fiscal en curso de las actividades que deben realizarse para la elaboración y aprobación del Padrón de Usuarios, considerando las actividades vinculadas a la transferencia de la pensión no contributiva.”;

Que, en atención a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo N° 097-2024-PCM, de fecha 18 de setiembre de 2024, que declara el Estado de Emergencia de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales; la Unidad de Operaciones y Transferencias mediante Informe N° D000600-2024-MIDIS/PNPDS-UOT de fecha 20 de setiembre de 2024, propone la modificación del “Cronograma de pago del Programa CONTIGO”;

Que, mediante Informe N° D000239-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 20 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO evalúa la propuesta de la Unidad de Operaciones y Transferencias, emitiendo opinión legal favorable respecto a la aprobación de la modificación del cronograma de pago del Programa CONTIGO correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas, con el visado de la Unidad de Operaciones y Transferencias y de la Unidad de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

En el marco de las competencias establecidas en el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS y la Directiva N° 01-2024-MIDIS/PNPDS-DE, denominada “Gestión de la entrega de la pensión no contributiva del Programa CONTIGO” aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000115-2024-MIDIS/PNPDS-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Cronograma de Pagos

Modificar el “Cronograma de Pago del Programa CONTIGO” correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2024-MIDIS/PNPDS-DE, consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, elaborado y validado por la Unidad de Operaciones y Transferencias.

Artículo 2.- Notificación

Remitir la presente Resolución a las Unidades del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Unidad de Comunicación e Imagen, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://www.gob.pe/contigo>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORFELINA ARPASI QUISPE
Directora Ejecutiva - Programa CONTIGO
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza
CONTIGO



CUADRO 1: CRONOGRAMA DE PAGO 2024 DEL PROGRAMA CONTIGO

Padrón de Usuarios	Periodo	Recepción de Información de Entidades	Generación del listado del Padrón de Usuarios	Aprobación del Padrón de Usuarios con Resolución de Dirección Ejecutiva	Transferencia de la pensión no contributiva en cuenta
I	ENERO-FEBRERO	05 de Febrero de 2024	19 de Febrero de 2024	21 de Febrero de 2024	23 de Febrero de 2024
II	MARZO-ABRIL	14 de Marzo de 2024	15 de Abril de 2024	17 de Abril de 2024	19 de Abril de 2024
III	MAYO-JUNIO	15 de Mayo de 2024	17 de Junio de 2024	19 de Junio de 2024	21 de Junio de 2024
IV	JULIO-AGOSTO	10 de Julio de 2024	19 de Agosto de 2024	21 de Agosto de 2024	23 de Agosto de 2024
V	SETIEMBRE-OCTUBRE	19 de Setiembre de 2024	27 de Setiembre de 2024	30 de Setiembre de 2024	2 de Octubre de 2024
VI	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	18 de Noviembre de 2024	2 de Diciembre de 2024	4 de Diciembre de 2024	6 de Diciembre de 2024

2327644-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Directoral que deja sin efecto el Artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031-2024-EF/50.01

Lima, 20 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral, por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01, se dictan disposiciones excepcionales para actualizar la PCA durante el Año Fiscal 2024 en las genéricas del gasto "2.3 Bienes y servicios" y "2.6 Adquisición de activos no financieros" para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales; asimismo, se deja en suspenso lo establecido en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del artículo 9 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, en lo que resulte aplicable a la actualización de la PCA que tenga por efecto el incremento del monto de la PCA por toda fuente de financiamiento para dichas genéricas del gasto;

Que, diversas entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales han manifestado que no han alcanzado a certificar y comprometer de forma oportuna su presupuesto, para la entrega de los bienes y servicios; por lo que resulta necesario dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución

Directoral N° 0030-2024-EF/50.01, para que las entidades puedan actualizar la PCA en las genéricas de gasto "2.3 Bienes y servicios" y "2.6 Adquisición de activos no financieros" en el marco de lo establecido en la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; y coadyuvar con la atención oportuna de la ciudadanía y el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deja sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01

Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2327645-1

EDUCACIÓN

Declaran el 24 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2024-MINEDU

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DISERTPA2024-INT-0650518, el Informe N° 00513-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 01813-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01217-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 2 de la citada Ley define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida, contribuyendo a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, establece que los principales actores de la educación superior son las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados, los cuales, gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica;

Que, mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, la Ley N° 30512), se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, señala, entre otros aspectos, que las Escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada. Las EES brindan: a) Formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico y de la docencia. Las EES desarrollan investigación y proyectos de innovación; b) Estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y de otros programas de formación continua. Otorgan los respectivos certificados; c) Estudios de segunda especialidad y de profesionalización docente, según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley N° 28044 establece que la Educación Técnico-Productiva, es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está

destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral, incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica. La Educación Técnico-Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva – PNESTP, la cual impulsa diversas trayectorias educativas que permitan la formación de profesionales en las distintas alternativas formativas, estableciendo como Objetivo Prioritario N° 1: "Incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico Productiva";

Que, en virtud del marco normativo citado, mediante el Oficio N° 01801-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite el Informe N° 00513-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante el cual sustenta la necesidad de declarar, el 24 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica" el cual debe ser conmemorado en todas las instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, a nivel nacional, en conmemoración a la fecha de la inauguración de la Escuela Nacional de Artes y Oficios (actualmente el Instituto Superior Tecnológico Público "José Pardo") realizada el 25 de setiembre del año 1905, con el objetivo de generar un espacio en el calendario para reflexionar y dialogar sobre los objetivos, avances y retos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y su aporte al proyecto de vida de adolescentes, jóvenes y adultos de nuestro país;

Que, en ese sentido, en el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica", a conmemorarse el 24 de setiembre de cada año, la prestación de los servicios educativos en las instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, se realizan sin suspender las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, a través del Informe N° 01813-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, en materia de planificación se encuentra alineada con los objetivos y acciones estratégicas e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales a los programados en el Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2024 y, respecto al presupuesto requerido para los años subsiguientes, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA) dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA).

Que, a través del Informe N° 01217-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el 24 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica", el cual debe ser conmemorado en todas las instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, a nivel nacional.



Artículo 2.- Disponer que en la fecha señalada en el artículo 1 de la presente resolución la prestación de los servicios educativos en instituciones de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica se realice de manera continua, sin detener las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la realización de las acciones conducentes para la difusión del "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2327647-1

Aprueban otorgamiento de subvención a favor de CARE PERÚ, destinada a la implementación de una propuesta de servicio educativo en diversas instituciones educativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475-2024-MINEDU

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DISER2024-INT-0655777, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria multigrado monolingüe castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural;

Que, los numerales 96.2 y 96.3 del artículo 96 de la Ley N° 31953, establecen que dichas subvenciones

se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención;

Que, el numeral 96.4 del artículo 96 de la Ley N° 31953, dispone que, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones; precisando además que la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la citada ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a lo antes expuesto;

Que, con la Resolución Ministerial N° 087-2024-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación Primaria Multigrado Monolingüe Castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los modelos de servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural" (en adelante, Norma Técnica);

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, el Ministerio de Educación y CARE PERÚ suscribieron el Convenio N° 058-2024-MINEDU denominado "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y CARE PERÚ", con el objeto de regular los compromisos de las partes en el marco del otorgamiento de la subvención a CARE PERÚ cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 96 de la Ley N° 31953, para la implementación de su propuesta de servicio educativo aprobada por el Ministerio de Educación en ochenta y siete (87) instituciones educativas del nivel Primaria Multigrado Monolingüe Castellano de las regiones de Arequipa, Cajamarca, Huánuco y Junín, en beneficio de 1 796 estudiantes y 162 docentes;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 058-2024-MINEDU, señala que, en el marco del citado Convenio sin fines de lucro, y de lo establecido en el artículo 96 de la Ley N° 31953, el Ministerio de Educación transferirá por concepto de subvención hasta la suma de S/ 1 796 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de CARE PERÚ, para la implementación de la propuesta de servicio educativo aprobada;

Que, con el Informe N° 00388-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER) de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial de otorgamiento de una subvención a favor de CARE PERÚ, para la implementación de su propuesta de servicio educativo en ochenta y siete (87) instituciones educativas del nivel Primaria Multigrado Monolingüe Castellano de las regiones de Arequipa, Cajamarca, Huánuco y Junín, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 31953, la Norma Técnica y el Convenio N° 058-2024-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 01816-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UUP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, brinda opinión favorable respecto a la emisión de una Resolución Ministerial que otorgue una subvención a favor de CARE PERÚ, formulada por

la DISER; por cuanto, en materia de planificación, se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y, en materia de presupuesto, se encuentra dentro de los alcances del artículo 96 de la Ley N° 31953, y se cuenta con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación; sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 01205-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de una subvención a favor de CARE PERÚ, en observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley N° 31953, la Norma Técnica y el Convenio N° 058-2024-MINEDU;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 087-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación Primaria Multigrado Monolingüe Castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los modelos de servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural", modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de la subvención, hasta por la suma de S/ 1 796 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de CARE PERÚ, destinada a la implementación de una propuesta de servicio educativo en ochenta y siete (87) instituciones educativas del nivel Primaria Multigrado Monolingüe Castellano de las regiones de Arequipa, Cajamarca, Huánuco y Junín, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 058-2024-MINEDU, en el marco lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2327648-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1183-2024-IN

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1764-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración

de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001625-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2023-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana LUIS FELIPE PARRA SANTACRUZ de la República de Colombia, formulada por la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, a través de los Mensajes con referencia 20241700061351/EXTRADICIONES/JCH de fechas 29 de julio y 29 de agosto de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Bogotá informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido autorizada la entrega al Perú del ciudadano de nacionalidad colombiana LUIS FELIPE PARRA SANTACRUZ; asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición, el 26 de setiembre de 2024;

Que, con Informe N° 494-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, sustenta la designación del Suboficial Superior FAUSTINO JORDAN REYES y de la Suboficial Técnico de Primera MARIA ESTHER BENNER CAYCHO, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano de nacionalidad colombiana LUIS FELIPE PARRA SANTACRUZ;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 277-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 23 al 26 de setiembre de 2024, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);"

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003007, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 494-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 277-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"



Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Suboficial Superior FAUSTINO JORDAN REYES y de la Suboficial Técnico de Primera MARIA ESTHER BENNER CAYCHO, del 23 al 26 de setiembre de 2024, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Suboficial Superior FAUSTINO JORDAN REYES y de la Suboficial Técnico de Primera MARIA ESTHER BENNER CAYCHO, del 23 al 26 de setiembre de 2024, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, para los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2327646-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2024-MIMP

Lima, 21 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JESUS MARISOL PAUCAR NICHU en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2327642-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a la APCI los gastos para el desplazamiento de cooperantes para brindar asistencia técnica y capacitación en El Salvador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0706-2024-RE

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° APC004282024, de 5 de setiembre de 2024, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el Memorándum N° DCI010122024, de 9 de setiembre de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional; el Memorándum N° LEG022052024, de 11 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la referida Agencia es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a financiar, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 719, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de cooperantes peruanos al exterior, para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de beneficiarios extranjeros hacia el Perú para recibir capacitación, ambos de corta duración. Los gastos que se efectúen en el marco de la citada disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República del Perú y El Salvador se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el 13 de junio de 1996, a través del cual se estableció la creación de una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas partes, como un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en dicho Convenio, que se reunirá cada dos (2) años, alternativamente;

Que, en la VII Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y la República de El Salvador, se aprobó el Programa de Cooperación Técnica y Científica 2024-2025, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado "Fortalecer las capacidades técnicas del Organismo de Mejora Regulatoria de El Salvador y generar un intercambio en materia de calidad regulatoria y simplificación administrativa";

Que, en el marco del mencionado Proyecto se ha programado la actividad denominada "Presentación y discusión de metodologías y procedimientos relativos a Simplificación Administrativa desde la experiencia peruana y el desarrollo del taller para la actualización del instrumento de simplificación administrativa de El Salvador", a realizarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 6 al 11 de octubre de 2024, y cuyas instituciones ejecutoras son la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM) de la República del Perú y el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) de la República de El Salvador;

Que, mediante el Informe N° 0118-2024-APCI/DGNI, de 4 de setiembre de 2024, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, ha señalado que en la referida actividad del Proyecto participarán los cooperantes peruanos Luis Alberto Herrera Buitrón y Luis Eduardo López Chiroque, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador; con los objetivos de intercambiar experiencias en las metodologías y procedimientos relativos a la simplificación administrativa y calidad regulatoria, así como, instrumentos que contribuyan a dichos procesos y, conocer la experiencia del Perú en el proceso de implementar esas metodologías y procedimientos, incluyendo las buenas prácticas desarrolladas y las dificultades encontradas; concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los dos (2) funcionarios de la SGP-PCM de la República del Perú, en calidad de cooperantes peruanos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y seguros personales que irrogue el desplazamiento de los citados cooperantes peruanos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, la participación de los cooperantes peruanos se inscribe en el marco de lo dispuesto en la "Directiva que establece el procedimiento de adquisición de pasajes, asignación de viáticos y rendición de cuentas en el marco de la gestión de la Oferta Peruana de Cooperación Técnica Internacional", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2019/APCI-DE;

Que, mediante la Memoranda N° 0080-2024-APCI/OPP, N° 0086-2024-APCI/OPP, N° 0144-2024-APCI/OPP y N° 0332-2024-APCI/OPP, de 14 y 16 de febrero de 2024, 25 de marzo de 2024 y 25 de julio de 2024, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI ha emitido las Notas N° 0000000039, N° 0000000043 y N° 0000000068, otorgando la certificación de crédito presupuestario y las ampliaciones que permitirán atender el citado gasto;

Que, luego de la revisión de los requisitos, de las disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el Informe N° 0178-2024-APCI/OAJ, de 5 de setiembre de 2024, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de gasto;

Que, a través del Memorándum N° DCI010122024, de 9 de setiembre de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha verificado que lo requerido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol del Perú como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de gasto

Se autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los cooperantes peruanos Luis Alberto Herrera Buitrón y Luis Eduardo López Chiroque, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la actividad denominada "Presentación y discusión de metodologías y procedimientos relativos a Simplificación Administrativa desde la experiencia peruana y el desarrollo del taller para la actualización del instrumento de simplificación administrativa de El Salvador", a realizarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 6 al 11 de octubre de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales Lima-San Salvador-Lima (USD)	Seguros personales (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total de viáticos (USD)
Luis Alberto Herrera Buitrón	1,887.00	83.95	315.00	6	1,890.00
Luis Eduardo López Chiroque	1,887.00	83.95	315.00	6	1,890.00

Artículo 2.- Remisión de informe

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado, con posterioridad al cierre de la actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

Artículo 3.- Pago de impuestos o derechos aduaneros

La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquier sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2327340-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0717-2024-RE

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N°. 1596, del Despacho Ministerial, de 16 de setiembre de 2024; el Memorándum N° OPP029552024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 18 de setiembre de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP029162024 de la Oficina de Administración de Personal, de 18 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Septuagésimo Noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (79° AGNU), se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 30 de setiembre de 2024;

Que, durante la Semana de Alto Nivel del 79° AGNU, se realizarán una serie de reuniones oficiales de alto nivel convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea General, entre las cuales se encuentra la Cumbre del Futuro, que se llevará a cabo del 22 al 23 de setiembre de 2024;

Que, durante dicha semana, las altas autoridades peruanas asistentes tendrán la oportunidad de sostener reuniones bilaterales con sus homólogos, así como con el Secretario General de las Naciones Unidas, y otras autoridades de la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo participarán en reuniones con representantes de otros organismos internacionales, y del sector empresarial;

Que, el Perú participará también en reuniones en el marco de foros de concertación regional, como el Consenso de Brasilia, la Cumbre Iberoamericana y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), siendo que en el marco de este último se organizarán seis reuniones con socios extrarregionales como la República Popular China, la Unión Europea, la Unión Africana, la República de la India, los Países del Golfo y la República de Türkiye;

Que, la participación del Perú en el Septuagésimo Noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en actividades conexas, constituye una importante oportunidad para promover y defender los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de desarrollo sostenible, paz y seguridad, cooperación internacional, así como otros objetivos de la política exterior peruana vinculados a la promoción económica y a la integración;

Que, con miras a garantizar una adecuada representación en todas las actividades oficiales y eventos paralelos de la Semana de Alto Nivel del 79° AGNU, se estima importante la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América; y, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Librado Augusto Orozco Zapata, Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; quienes viajarán a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de setiembre de 2024 y del 24 al 29 de setiembre de 2024, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Del 24 al 28 de setiembre de 2024:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América.

Del 24 al 29 de setiembre de 2024:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Librado Augusto Orozco Zapata, Asesor Especializado



de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Metas: (302) 0137175 Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior -América, y (139) 0137176 Representación y negociación en organismos y foros internacionales; y, Códigos POI: AOI00004500025 Gestión de la Dirección General de América y AOI00004500029 Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Rafael Max Rodríguez Amillas	1,986.19	440.00	5	2,200.00
Librado Augusto Orozco Zapata	1,986.19	440.00	5	2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2327653-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República Francesa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0718-2024-RE

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DAE012842024 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 11 de setiembre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3775 del Despacho Viceministerial, de 12 de setiembre de 2024; el Memorándum N° OPP029692024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 19 de setiembre de 2024, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP029322024 de la Oficina de Administración de Personal, de 20 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de enero de 2022, el Perú recibió la carta del Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre la decisión del Consejo de la OCDE para iniciar las discusiones de acceso del Perú a dicha organización;

Que, el 10 de junio de 2022 se adoptó la Hoja de Ruta para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE. Este documento establece los puntos sobre los cuales el Perú será evaluado y los comités a cargo de dichas evaluaciones en áreas como educación, salud, medioambiente, asuntos fiscales, lucha contra la corrupción, ciencia y tecnología, agricultura, gobernanza pública, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, se declaró de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la OCDE y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2023-PCM, que aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE, se establece que la Secretaría Técnica es su órgano de apoyo técnico y administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, cuyo lineamiento 1.4 del Eje 1, Paz Social y Gobernabilidad, está orientado a reafirmar al Perú como un país que respeta el derecho internacional, fortalece la democracia, protege los derechos humanos y lucha contra la corrupción, promoviendo la integración vecinal y latinoamericana sin exclusiones y con pragmatismo, basada en el respeto mutuo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2024-PCM se modifica el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, cuyo lineamiento 10.1 del Eje 10, Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú, está dirigido a continuar y reforzar las acciones orientadas a alcanzar el objetivo estratégico de adherir al Perú a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, mediante Resolución Ministerial N° 0418-2024-RE, de 24 de mayo de 2024, se designó a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Catherine Isabel Lovón Balta, Asesora Especializada de la Dirección General para Asuntos Económicos para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del 1 de junio de 2024;

Que, en dicho contexto, se estima importante que la referida funcionaria diplomática, sostenga reuniones técnicas de trabajo con el equipo de la Secretaría de la OCDE y con representantes de los comités que, en el marco del citado proceso de adhesión, estarán a cargo de las evaluaciones a nuestro país en diversos ámbitos de la gestión pública, incluidos en la Hoja de Ruta, las mismas que se realizarán en la ciudad de París, República Francesa, del 26 al 27 de setiembre de 2024;

Que, por razones de itinerario, el viaje de la citada funcionaria diplomática a la ciudad de París, República Francesa, se realizará del 24 al 28 de setiembre de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Catherine Isabel Lovón Balta, Asesora Especializada de la Dirección General para Asuntos Económicos para el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; y, Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a esa organización, a la ciudad de París, República Francesa, del 24 al 28 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (319) 0090930 "Integración y negociaciones económicas internacionales - OCDE PERÚ"; y Código POI AOI00004500793 "Garantizar permanentemente la coordinación para incluir al Perú en la OCDE", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Catherine Isabel Lovón Balta	2,557.15	540.00	2+2	2,160.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de París, República Francesa, se han adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2327652-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa FIBERTGO TELECOM E.I.R.L. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2024-MTC/01.03

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-375409-2024 mediante el cual la empresa FIBERTGO TELECOM E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en

su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 168-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBERTGO TELECOM E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1573-2024-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria y;



Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FIBERTGO TELECOM E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBERTGO TELECOM E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBERTGO TELECOM E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del Despacho de
Transportes y Comunicaciones

2327505-1

Otorgan a la empresa NICOEMI Telecomunicaciones Sociedad Anónima Cerrada la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 548-2024-MTC/01.03**

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-370807-2024, mediante el cual la empresa NICOEMI TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 169-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa NICOEMI TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1575-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado

actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa NICOEMI TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa NICOEMI TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa NICOEMI TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del Despacho de
Transportes y Comunicaciones

2327524-1

 Normas Legales
Actualizadas

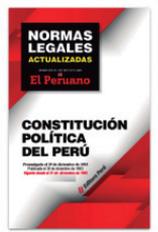
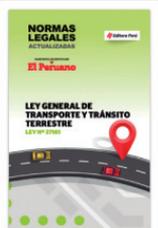
 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



ORGANISMOS EJECUTORES**CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS****Aprueban modificación de 18 Fichas Técnicas correspondientes al rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000167-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA**

San Isidro, 20 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000128-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 30 de junio de 2024 y el Informe N° 000176-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 11 de setiembre de 2024, emitidos por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000291-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.3.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC", aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, la "Directiva"), establece que, la Dirección de Estandarización y Sistematización mediante informe recomienda a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, la modificación de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: a) la variación de la información consignada en la Ficha Técnica sustentada en los documentos técnicos o en la homogeneización realizada

por las entidades públicas, asegurando que no cambie la condición de bien o servicio común; y, b) mejoras en la presentación de la información contenida en la Ficha Técnica identificada en los procesos de sostenimiento del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, para coadyuvar a una mejor comprensión de dicho instrumento;

Que, los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento, contienen información de las exigencias normativas sectoriales que debe cumplir el proveedor del bien o servicio y la información relacionada con la comprobación de su calidad y/o evaluación de la conformidad, definición establecida en el numeral de 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS como Documentos de Orientación;

Que, los sub numerales 8.3.8 y 8.3.11 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, disponen que, con el informe de la Dirección de Estandarización y Sistematización en el que se recomienda la modificación de la Ficha Técnica y del Documento de Información Complementaria, la Jefatura de PERÚ COMPRAS, a través de Resolución Jefatural, aprueba la modificación de la Ficha Técnica del bien o servicio y del Documento de Información Complementaria en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, respectivamente. Dicho documento resolutivo es publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000128-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de dieciocho (18) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios - LBSC, basada en la adecuación de las fichas técnicas conforme al modelo establecido en la Directiva y en el marco de la implementación de resultados del Proceso de Sostenimiento Programado 2023, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos materia de evaluación;

Que, mediante Informe N° 000176-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que teniendo en cuenta la propuesta de modificación de Fichas Técnicas del rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios - LBSC, así como la actualización de referencias técnicas normativas, las mejoras identificadas como resultado del Proceso de Sostenimiento Programado 2023 y la adecuación del documento conforme al modelo establecido en la Directiva, corresponde la modificación del Documento de Información Complementaria de dicho rubro, según lo establece el artículo 110 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000291-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la modificación de las Fichas Técnicas referidas, así como, la modificación del Documento de Información Complementaria en el Listado de Bienes y Servicios - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e) y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de dieciocho (18) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	NUEVA VERSIÓN DE LA FICHA TÉCNICA
1.	BRASSIER TIPO TOP MODELO DEPORTIVO DE ALGODÓN Y 200 g/m ²	04
2.	CALCETÍN DE POLIAMIDA CAÑA LARGA PARA CABALLERO, TEJIDO ACANALADO, 31 g POR PAR	03
3.	CALCETÍN DE POLIAMIDA CAÑA LARGA PARA DAMA, TEJIDO ACANALADO, 31 g POR PAR	03
4.	CALCETÍN DE DEPORTE CAÑA CORTA DE ALGODÓN Y POLIAMIDA PARA CABALLERO, 40 g POR PAR	03
5.	CALCETÍN DE DEPORTE CAÑA CORTA DE ALGODÓN Y POLIAMIDA PARA DAMA, 40 g POR PAR	03
6.	CALCETÍN REFORZADO CAÑA LARGA PARA CABALLERO, DE ALGODÓN Y POLIAMIDA, 75 g POR PAR	03
7.	CALCETÍN REFORZADO CAÑA LARGA PARA DAMA, DE ALGODÓN Y POLIAMIDA, 75 g POR PAR	03
8.	CALZONCILLO TIPO BÓXER DE ALGODÓN CON ELASTANO Y 220 g/m ²	04
9.	CALZONCILLO TIPO SLIP DE ALGODÓN Y 155 g/m ²	04
10.	CALZÓN TIPO BIKINI DE ALGODÓN Y 155 g/m ²	04
11.	CAMISETA BIVIDI PARA CABALLERO DE ALGODÓN Y 155 g/m ²	04
12.	CAMISETA MANGA CORTA CON CUELLO REDONDO PARA CABALLERO DE ALGODÓN Y 180 g/m ²	03
13.	CAMISETA MANGA CORTA CON CUELLO V PARA CABALLERO DE ALGODÓN Y 155 g/m ²	03
14.	CHOMPA ABIERTA CON CIERRE 100% ACRÍLICO Y 500 g/m ²	04
15.	CHOMPA CUELLO JORGE CHAVEZ 100% ACRÍLICO Y 500 g/m ²	04
16.	PAÑAL DE BOMBASÍ COLOR BLANCO DE 1,10 m X 0,75 m, 100% ALGODÓN Y 210 g/m ²	03
17.	PIJAMA DE POPELINA PARA CABALLERO DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 105 g/m ²	04
18.	PIJAMA DE POPELINA PARA DAMA DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 105 g/m ²	04

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 06, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 2.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

2327529-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000124-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 19 de setiembre del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 153-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000682-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000548-2024-OAJ/INDECOPI, el Memorándum N° 001630-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 000291-2024-GEG/INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 153-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 a la señora Silvia Magali Zavaleta Flores y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000682-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que la señora Silvia Magali Zavaleta Flores cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2;

Que, a través del Informe N° 000548-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 001630-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización



y Funcionarios del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora SILVIA MAGALI ZAVALA FLORES como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2327523-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000125-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 19 de septiembre del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 154-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000684-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000547-2024-OAJ/INDECOPI, el Memorándum N° 001631-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 000262-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las comisiones del área de propiedad intelectual son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 154-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar como Miembro de la Comisión de Signos Distintivos al señor Paulo César López Ayala y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000684-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Paulo César López Ayala cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Signos Distintivos;

Que, a través del Informe N° 000547-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 001631-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor PAULO CÉSAR LÓPEZ AYALA como Miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2327526-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN N° 000127-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de septiembre de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 155-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000698-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000557-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 001635-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Memorándum N° 00295-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley de Organización y Funciones, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las Comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 155-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acuerda designar como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 a la señora Luz Chiong Acosta y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000698-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Luz Chiong Acosta cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3;

Que, a través del Informe N° 000557-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 001635-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera

legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integradado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora LUZ CHIONG ACOSTA como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2327530-1

Declaran barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo para el procedimiento de "Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental", materializada en procedimiento del TUPA del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN N° 0536-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 2 de agosto de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Ministerio de la Producción

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimiento signado con Código PA 1410677F del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo 023-2021-PRODUCE.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0890-2023/CEB-INDECOPI del 1 de setiembre de 2023.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La calificación con silencio administrativo negativo para el procedimiento de Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, materializada en el procedimiento signado con Código PA 1410677F del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo 023-2021-PRODUCE.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El 30 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo 013-2023-MINAM por el cual, entre otros, se dispuso la

modificación del numeral 21.6 del artículo 21 del Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de establecer que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos, no se encuentra sujeta a la obtención de una autorización del Ministerio de la Producción; asimismo, derogó la norma sustantiva que regía el procedimiento.

Sin embargo, pese a que actualmente no existe una norma sectorial que exija a los administrados tramitar una autorización para levantar información de línea base de los estudios ambientales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción continúa imponiendo a los administrados el procedimiento de autorización para colecta de recursos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental con silencio administrativo negativo.

Así, los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que, los procedimientos administrativos y sus requisitos deben crearse a través de un Decreto Supremo o por Ordenanza regional, siendo que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de una entidad no puede crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, en tanto tiene naturaleza de documento compilador, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación.

En ese sentido, el procedimiento de "Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental" no está previsto en ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, por lo que es impuesto únicamente a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en contravención a lo dispuesto en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DANTE JAVIER MENDOZA ANTONOLI
Vicepresidente

2327535-1

Declaran barrera burocrática ilegal la limitación de tramitar la modificación de ruta solo en zonas periféricas para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de camioneta rural, materializada en el procedimiento administrativo 151 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo

RESOLUCIÓN N° 0538-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 2 de agosto de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Procedimiento administrativo 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0038-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 19 de diciembre de 2023

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La limitación de tramitar la modificación de ruta solo en zonas periféricas para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de camioneta rural, materializada en el procedimiento administrativo 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. De igual forma, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A nivel sectorial, el artículo 6 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que se podrán aplicar restricciones administrativas cuando la corrección de costos no sea posible y que sea necesario controlar la congestión vehicular y garantizar la protección del ambiente, salud y seguridad de las personas. De igual forma, el artículo 17 de la referida ley indica que las municipalidades son competentes para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial.

Ahora, si bien se reconoce la competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo para la aplicación de restricciones al tránsito y transporte terrestre de acuerdo con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dicha entidad debió tener en cuenta que el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, señala que esta, en ningún caso podrá emitir normativa que desconozca, exceda o desnaturalice lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Considerando lo anterior, el numeral 60.1.3 del artículo 60 de dicho reglamento establece que un transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido. Siendo ello así, la entidad edil no puede exceder, desconocer o desnaturalizar tal situación jurídica a favor del transportista.

Así, la limitación cuestionada no se encuentra contenida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, pues la única condición contemplada en el citado reglamento para la modificación de una autorización se refiere a la posibilidad de reducir el recorrido de una ruta hasta un 30% del total originalmente autorizado.

Por dicho motivo, este Colegiado considera que la Municipalidad contravino el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; en concordancia con los artículos 11 y 60 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, por cuanto impuso una condición adicional para la tramitación de modificación de ruta a lo regulado en el ordenamiento jurídico nacional y constituye una barrera burocrática ilegal.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2327538-1

Declaran barrera burocrática ilegal requisito para el trámite del procedimiento administrativo de “Rotulado de diploma de Grado de Maestro, Doctor y Título”, establecido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**RESOLUCIÓN N° 0551-2024/SEL-INDECOPI**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 de agosto de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Numeral 4 del Procedimiento con Código SE51004508 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, aprobado por la Resolución R-1696-2010-UNSAAC.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución Final 0001-2024/CEB-INDECOPI-CUS del 1 de febrero de 2024.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El requisito denominado “Dos ejemplares de tesis empastadas (uno para la Biblioteca Escuela de Posgrado y otro para el Repositorio Institucional)” para el trámite del procedimiento administrativo de “Rotulado de diploma de Grado de Maestro, Doctor y Título”, materializado en el numeral 4 del Procedimiento con Código SE51004508 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, aprobado por la Resolución R-1696-2010-UNSAAC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco es competente para emitir e inscribir ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria los diplomas de grado de Maestro y Doctor, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 9 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo 009-2015-SUNEDU-CD009-2015-SUNEDU-CD; no obstante, debe ejercer esta facultad dentro de los límites establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En particular, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades deben considerar para la estructuración de los procedimientos administrativos únicamente los requisitos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, lo cual implica determinar su necesidad y relevancia en relación con el objeto del procedimiento administrativo y para obtener el pronunciamiento requerido.

Al respecto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que el procedimiento de “Rotulado de diploma de Grado de Maestro, Doctor y Título” tiene por objetivo la emisión y posterior inscripción de los diplomas de grado de Maestro y Doctor en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; sin embargo, dicha entidad, únicamente requiere a las universidades que indiquen la ubicación digital en la que se encuentra el trabajo para optar por un grado o título profesional, como requisito para su inscripción.

En ese sentido, al haberse identificado que el requisito impuesto por la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco no resulta indispensable para el rotulado del diploma de grado de Maestro y Doctor, resulta ilegal por vulneración al artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2327542-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2300-2024-R-UNA

Puno, 19 de agosto del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 326-2024-VRI-UNA-PUNO (01-07-2024), procedente del Vicerrectorado de Investigación - UNA-PUNO; y, el MEMORANDUM N° 902-2024-SG-UNA-PUNO (16-08-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos al requerimiento y aprobación de autorización de viaje al extranjero, estado de PARANÁ - BRASIL, del Dr. ISRAEL LIMA MEDINA, Director del Instituto de Investigación; con fines de participación en evento de carácter internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 27619, que tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; en cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, mediante OFICIO N° 326-2024-VRI-UNA-PUNO, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en atención a la invitación contenida en la Carta s/n (25-04-2024), cursado por la President of the Brazilian Nematology Society, y conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 290-2024-D-FCA-UNA-PUNO emitido por el Decanato de la Facultad de

Ciencias Agrarias, solicita la autorización de viaje del Dr. ISRAEL LIMA MEDINA, Director del Instituto de Investigación - UNA-PUNO, al estado de PARANÁ - BRASIL, desde el 30 de agosto al 07 de setiembre del año en curso, a fin de participar en el "LIV ONTA ANNUAL MEETING 39° BRAZILIAN NEMATOLOGY CONGRESS y PASANTÍA EN LA SOCIEDAD BRASILEIRA DE NEMATOLOGÍA, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguazú estado de Paraná - Brasil, el cual tiene como objetivo promover el intercambio de conocimiento sobre Nematología y mantenerse a la vanguardia con los últimos avances, descubrimientos y tendencias en el campo de la Nematología, a través de conferencias magistrales, presentaciones de investigaciones y sesiones de discusión; asimismo requiriéndose para el efecto, la autorización de una bolsa de viaje por la suma de DIEZ MIL CON 00/100 SOLES (S/. 10,000.00), de conformidad al respectivo Plan de Trabajo que se encuentra anexo;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido las opiniones técnicas contenidas en: el INFORME N° 1533-2024-UP-OPP-UNA-PUNO (30-07-2024) de la Unidad de Presupuesto, del cual se infiere la existencia de disponibilidad de marco presupuestal en la Meta SIAF-0037 - 5.000650 Desarrollo de Estudios e Investigaciones Estadísticas - VRI, en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, hasta por el importe de S/. 10,000.00 Soles; y el INFORME N° 1487-2024-SP-UPM-OPP-UNA (07-08-2024) de la Unidad de Planeamiento y Modernización, sobre la existencia del registro de la Actividad Operativa "DESARROLLO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN - RDR", correspondiente al POI 2024 en el aplicativo CEPLAN V.01; por lo que resulta la posibilidad de autorizar los gastos de viaje requeridos. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la OPINIÓN LEGAL N° 713-2024-OAJ-UNA-PUNO (09-08-2024), el cual, en armonía con la normativa y consideraciones expuestas, opina que es procedente autorizar el viaje al extranjero, materia de la presente;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del Estatuto - UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.";

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 14 de agosto 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior, estado de PARANÁ - BRASIL, en comisión de servicio con goce de haber, a partir del 30 de agosto al 07 de setiembre del 2024, al Dr. ISRAEL LIMA MEDINA, Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, con fines de participar en el "LIV ONTA ANNUAL MEETING 39° BRAZILIAN NEMATOLOGY CONGRESS y PASANTÍA EN LA SOCIEDAD BRASILEIRA DE NEMATOLOGÍA, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguazú estado de Paraná - Brasil; disponiéndose para el efecto, se le otorgue una bolsa de viaje por el monto de DIEZ MIL CON 00/100 SOLES (S/. 10,000.00), con cargo a la Meta SIAF-0037 - 5.000650 Desarrollo de Estudios e Investigaciones Estadísticas - VRI, en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Facultad de Ciencias Agrarias, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de



la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
Secretaría General

2318295-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan modificación total del Estatuto Social de la Empresa de Créditos Inversiones La Cruz S.A., que incluye el cambio de su denominación social a “Inversiones La Cruz S.A.” y la modificación de su objeto social

RESOLUCIÓN SBS N° 03266-2024

Lima, 13 de setiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Empresa de Créditos Inversiones La Cruz S.A. (en adelante, la Empresa), para que se le autorice la modificación total de su Estatuto Social, referida, entre otros, al cambio de denominación social a “Inversiones La Cruz S.A.” y la modificación del objeto social para dedicarse, entre otros, al otorgamiento de préstamos con recursos propios, con la finalidad de dejar de operar como una “Empresa de Créditos” y salir del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1811-2012 del 22/03/2012 se autorizó el funcionamiento de la “Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Inversiones La Cruz S.A.” como empresa del sistema financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 1058-2023 del 27/03/2023 se autorizó la modificación parcial de su Estatuto Social mediante la cual se reemplazó la denominación de “Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa (Edpyme)” por la de “Empresa de Créditos”, con la finalidad de adecuarse al Decreto Legislativo N° 1531 y a la Resolución SBS N° 1158-2022 por los que, respectivamente, se dispuso la creación de esta última categoría de empresa en reemplazo de las Edpyme así como el plazo para modificar su denominación social;

Que, conforme al artículo 14 de la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, toda modificación estatutaria de las empresas del sistema financiero debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos, salvo aquellas derivadas de los aumentos de capital a que alude el primer párrafo del artículo 62 de dicha norma;

Que, en la Junta General de Accionistas de la Empresa, celebrada el 17/06/2024, se acordó por unanimidad, entre otros, aprobar la modificación total de su Estatuto Social que comprende el cambio de su denominación social a

“Inversiones La Cruz S.A.”, y de su objeto social para dedicarse al otorgamiento de préstamos con garantía de joyas y/o bienes muebles e inmuebles, o sin garantías, con recursos propios a favor de personas naturales o jurídicas, realizar actividades de cobranza y recuperación de créditos otorgados por la sociedad o incluso prestar servicios a terceros, custodia y tasación de bienes muebles, y otras actividades relacionadas; y solicitar la revocación de la autorización de funcionamiento con la finalidad de dejar de operar como una “Empresa de Créditos”;

Que, la Empresa ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, la que se encontró conforme luego de su evaluación;

Que, considerando que la modificación estatutaria en cuestión implica la salida de la Empresa del ámbito de supervisión de esta Superintendencia, tal aspecto ha sido materia de un procedimiento de evaluación ad-hoc que ha permitido analizar todos los aspectos necesarios previos a la autorización de la solicitud presentada para cautelar que los intereses del público no sean afectados;

Que conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (el TUO LPAG), las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, debiendo en tales casos, acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en la mencionada Ley; y, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que conforme al principio de uniformidad previsto en el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general, siendo que toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, asimismo, conforme al numeral 1.4 del mismo artículo IV, en base al principio de razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, de conformidad con lo antes señalado, la Empresa ha cumplido con presentar la información adicional solicitada que incluye el último balance general de la entidad, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; la estructura de pasivos; y la constancia de comunicación de la decisión de salida del ámbito de supervisión tanto a los acreedores como a los clientes;

Que los mencionados documentos se han encontrado conformes tras su evaluación;

Que, de acuerdo con el artículo 214 del TUO LPAG, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica, como en efecto ha sucedido con la decisión de la Empresa de realizar operaciones fuera del ámbito de este organismo supervisor;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Empresas No Captadoras; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica, y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y conforme a lo previsto en el Procedimientos N° 44 del TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la modificación total del Estatuto Social de la Empresa de Créditos Inversiones La

Cruz S.A., a fin de, entre otros, cambiar la denominación social a "Inversiones La Cruz S.A.", y modificar el objeto social para dedicarse al otorgamiento de préstamos con garantía de joyas y/o bienes muebles e inmuebles, o sin garantías, con recursos propios a favor de personas naturales o jurídicas, realizar actividades de cobranza y recuperación de créditos otorgados por la sociedad o incluso prestar servicios a terceros, custodia y tasación de bienes muebles, y otras actividades relacionadas.

Los documentos pertinentes quedan archivados en este organismo de supervisión y control, devolviéndose la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Artículo Segundo.- Revocar la autorización y certificado de funcionamiento de la Empresa de Créditos Inversiones La Cruz S.A. como Empresa de Créditos, dejando de ser con ello una empresa supervisada.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha, Inversiones La Cruz S.A. podrá aprobar la modificación de cualquier disposición de su Estatuto Social, sin requerir la autorización ni opinión previa de este organismo supervisor en razón de que la ejecución de su nuevo objeto social se encuentra fuera de su ámbito funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2325762-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban la solicitud que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco debe formular ante la SBN y/o la Municipalidad Distrital de Echarati de la provincia de la Convención, sobre la Reasignación y/o Desafectación de predio de dominio público con cambio de la titularidad a favor del Gobierno Regional de Cusco

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 236-2024-CRC/GR CUSCO

Cusco, 24 de julio del 2024

VISTOS:

La vigésimo quinta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro y el Oficio N° 213-2024-GRC-CRC/CSOM, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ha debatido y aprobado la solicitud que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, debe formular ante la SBN y/o la Municipalidad Distrital de Echarati de la provincia de la Convención, sobre la Reasignación y/o Desafectación de predio de dominio público con cambio de la titularidad a favor del Gobierno Regional de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del

Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y la Ley N° 28607- Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, se establece entre otros aspectos, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 13 lo siguiente: "[El Consejo Regional] Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el artículo 15 del mismo cuerpo normativo indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; asimismo, el artículo 16 establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...)"; finalmente el artículo 39, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31433, señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";

Que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, señala respecto a la reasignación de predios de dominio público en sus artículos 88, 89 y 100, lo siguiente: Artículo 88.- Reasignación de predios de dominio público 88.1 Por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público. 88.2 La reasignación puede conllevar el cambio de la titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado, representado por la nueva entidad responsable del dominio público. 88.3 La resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral. Artículo 89.- Procedimiento y requisitos de la reasignación de predios de dominio público 89.2 El impulso del trámite es de oficio o a solicitud de la entidad interesada. 89.3 La solicitud de reasignación contiene los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios regulados en el artículo 100 del Reglamento, así como el sustento de su pedido en el cual, de ser el caso, se precisa el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar sobre el predio; 89.5 Es aplicable a la reasignación el procedimiento seguido para los actos de administración del Reglamento.- Artículo 100 (...) 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (...) 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente;

Que, de conformidad con lo señalado por el Numeral 32.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63 01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones, señala textualmente que: La Unidad Ejecutora de Inversiones UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal del terreno, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente". (el subrayado es mío).- Asimismo, de conformidad Norma Técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" (NTS N° 113-MINSA/DGIEM-VO1; en el numeral 6.1.2., respecto de la tenencia legal, refiere textualmente lo siguiente: "Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad";

Que, el predio materia de solicitud de REASIGNACIÓN DE PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAMBIO DE LA TITULARIDAD A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, que es de propiedad del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Echarati, tiene la siguiente descripción:

PROPIETARIO : EL ESTADO REPRESENTADO
POR LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ECHARATI.
UBICACIÓN : CENTRO POBLADO DE KITENI.
Distrito : Echarati
Provincia : La Convención
Departamento : Cusco.
ÁREA : 5,697.50 m2.
PERÍMETRO : 313.64 ml.
Partida Electrónica Matriz: N°11029005.
Linderos y medidas perimétricas:

• **Por el frente (lado sur):** En línea recta desde el vértice (C-D) en un tramo de 99.02 ml, colinda con calle S/N.

• **Por la derecha (lado este):** En línea quebrada desde el vértice (A-B-C) en 2 tramos de 71.49 + 3.53 = 75.02 ml, colinda con calle S/N.

• **Por la izquierda (lado oeste):** En línea recta desde el vértice (D-E) en un tramo de 44.27 ml, colinda con calle S/N.

• **Por el fondo (lado norte):** En línea recta desde el vértice (E-A) en un tramo de 95.33 ml. colinda con lote FRACCION – B.

Que, el mencionado predio, es donde se ejecutará el Proyecto de Inversión Pública denominado: "EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN KITENI, DISTRITO DE ECHARATI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; en la misma línea, el artículo 7° señala: "Los Consejeros(as) Regionales representan a las provincias, por las que fueron elegidos y a la región en general, por cuya razón mantendrán niveles de coordinación e información a sus Autoridades y Organizaciones

Sociales en asuntos de interés general." (...). En la misma línea el artículo 37° indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas. (...) c. Participar con voz y voto en las Sesiones del Pleno del Consejo Regional, Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, cuando sean parte de éstas. (...) h. Presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la región en materia de su competencia. (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional.". Finalmente, la Primera Disposición Complementaria y Final prescribe: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria (...);"

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016. CR/GRC.CUSCO, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por mayoría de votos de los Consejeros Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, debe formular ante la SBN y/o la Municipalidad Distrital de Echarati de la provincia de la Convención, sobre la Reasignación y/o Desafectación de predio de dominio público con cambio de la titularidad a favor del Gobierno Regional de Cusco, de la fracción del terreno denominado Campo Deportivo asignado como Zona Recreacional, con un área 5,697.50 m2 y un perímetro de 313.64 m.l.; ubicado en el Centro Poblado de Kiteni, del distrito de Echarati, provincia de La Convención y Departamento de Cusco, el cual forma parte del predio matriz inscrito en la partida registral 11029005 de la Oficina Registral de Quillabamba – Zona Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP, cuyo propietario es la Municipalidad Distrital de Echarati; predio que será destinado al proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básico en Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, del departamento de Cusco".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Instancia Administrativa del Gobierno Regional de Cusco que tenga la competencia orgánica y/o por Delegación, formular el petitorio con arreglo a Ley ante la SBN y/o la Municipalidad Distrital de Echarati, solicitando la REASIGNACIÓN y/o DESAFECTACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO CON CAMBIO DE LA TITULARIDAD A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO del predio señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Consejo Regional, para ser destinado al Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICO EN KITENI, DISTRITO DE ECHARATI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; acompañando el presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, a las instancias administrativas del Gobierno Regional del Cusco, implementen las acciones complementarias para garantizar el estricto cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal Web Institucional del Gobierno Regional de Cusco y en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERBE OLAVE UGARTE
Presidente del Consejo Regional
Período Legislativo 2024

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de la Calidad Ambiental en el distrito de San Isidro**ORDENANZA N° 604-MSI**

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe N° 366-2024-1610-SGA-GDAS/MSI, de fecha 04 de junio de 2024, de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorándum N° 191-2024-1600-GDAS/MSI, de fecha 05 de junio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible; el Informe N° 552-2024-17.1.0-SOF-GFA/MSI, de fecha 21 de junio de 2024, de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; el Informe N° 489-2024-1610-SGA-GDAS/MSI, de fecha 19 de julio de 2024, de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorándum N° 246-2024-1600-GDAS/MSI, de fecha 02 de agosto de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Ambiente Sostenible; el Informe N° 357-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 09 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Asignación N° 002980-2024-02.0.0-GM-MSI, de fecha 22 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 04-2024-CDUEAIPSM/MSI, de fecha 02 de setiembre de 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales; el Dictamen N° 27-2024-CAJLI/MSI, de fecha 02 de setiembre de 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 5 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, entre otros;

Que, de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, las de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, por su parte, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala en el numeral 113.1 del artículo 113° que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes". Asimismo, en el inciso b) del numeral 113.2 del citado artículo, se establece como uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: "Prevenir,

controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas"; y, respecto a los ruidos y vibraciones, el numeral 115.2 del artículo 115° de esta ley, dispone que: "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA";

Que, en esta línea, respecto de la protección de la calidad del aire, el artículo 118° de la Ley N° 28611 señala que: "Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente";

Que, por medio del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, previéndose en el artículo 15°, respecto de la Verificación de equipos de medición, que: "El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es responsable de la verificación de los equipos que se utilizan para la medición de ruidos. La calibración de los equipos será realizada por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INDECOPI";

Que, respecto de las funciones de las Municipalidades Distritales, conforme a los incisos b) y c) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, las mismas son competentes para: "b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial"; y, "c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el Reglamento, en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente";

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 169-2015-PRODUCE, se aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del INDECOPI al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), que se detallan a continuación: a) Funciones. b) Presupuesto. c) Recursos humanos. d) Bienes patrimoniales. e) Acervo documental. f) Aspectos financieros y contables. g) Instrumentos de gestión. h) Convenios y membresías;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, entre las funciones de la Dirección de Metrología se encuentra: "l) Realizar calibraciones y verificaciones de los instrumentos de medición y verificaciones de los patrones secundarios";

Que, en su oportunidad, la Municipalidad de San Isidro, a través de la Ordenanza N° 530-MSI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 22 de noviembre de 2020, aprueba la Ordenanza de Prevención y Control de Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro, y respecto de las mediciones de nivel de presión sonora en el numeral 6.1 del artículo 6° se dispuso que: "Para determinar la contaminación sonora se realizará mediciones de los niveles de ruido por la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de acuerdo a sus competencias, con el empleo de sonómetros de Clase 1, debidamente calibrado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), siguiendo las metodologías y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996, IEC 61672-1:2:3-2013, o en aquellas que los sustituyan";

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, por medio de la Ordenanza N° 2419-2021, publicada el 24 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial "El

Peruano", aprueba la "Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora", y se dispone en el artículo 2° que las disposiciones contenidas en dicha Ordenanza se aplican en toda la provincia de Lima; y son de cumplimiento obligatorio para la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales; así como para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ordenanza N° 2419-2021, sobre la Calibración y Certificación de Equipos, se prevé que: "La calibración del sistema de medición, incluyendo el sonómetro y el micrófono, debe ser realizada en un intervalo de tiempo máximo permitido de dos (02) años por laboratorios acreditados por la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), bajo la norma NTP-ISO/IEC 17025 vigente, o por organismos acreditados signatarios de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de APLAC o ILAC o EA o IAAC para la acreditación de laboratorios de calibración o por los laboratorios de la Dirección de Metrología del INACAL en ausencia de éstos. De la calibración, se debe emitir un informe que haga referencia al método o procedimiento, así como el correspondiente certificado de calibración";

Que, ante las dificultades que viene presentando la Municipalidad de San Isidro en la calibración de los sonómetros ante el propio INACAL, por las reglas y plazos que maneja dicha Entidad en la atención de los trámites respectivos, teniendo en muchos casos sólo un margen de 24 horas para el cumplimiento de los requerimientos, a través de los informes del visto, la Subgerencia de Gestión Ambiental propone la modificación del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ordenanza N° 530-MSI, a efectos de que esta Corporación Edil pueda realizar esta calibración ante laboratorios acreditados por la Dirección de Acreditación INACAL, u organismos acreditados signatarios de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de APLAC o ILAC o EA o IAAC para la acreditación de laboratorios de calibración, al amparo de lo previsto en el artículo 43° de la Ordenanza N° 2419-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, estando a la propuesta remitida por la Gerencia de Gestión Ambiental Sostenible, según el memorando del visto, y las opiniones técnica y legal favorables emitidas por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, según los informes del visto;

Que, con Asignación N° 002980-2024-02.0.0-GM-MSI, de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal, remitió los actuados del referido proyecto de Ordenanza a la Secretaría General, dando su conformidad para ser elevado a las Comisiones de Regidores pertinentes;

Que, con Dictamen N° 04-2024-CDUEAIPSM/MSI, de fecha 02 de setiembre de 2024, la Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales, emitió opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de la Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 27-2024-CAJLI/MSI, de fecha 02 de setiembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, emitió opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de la Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 530-MSI, ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ordenanza N° 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de la Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 6°.- DE LAS MEDICIONES DEL NIVEL DE PRESIÓN SONORA

6.1 Para determinar la contaminación sonora se realizará mediciones de los niveles de ruido por la Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, con el empleo de sonómetros de Clase 1, debidamente calibrados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), siguiendo las metodologías y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Norma Técnica Peruana (NTP) vigentes, IEC 61672-1:2:3-2013 o en aquellas que los sustituyan; o también, podrán ser calibrados por laboratorios acreditados por la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), bajo la norma NTP-ISO/IEC 17025 o por organismos acreditados signatarios de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de APLAC o ILAC o EA o IAAC para la acreditación de laboratorios de calibración, debiendo emitirse un informe que haga referencia al método o procedimiento, así como el correspondiente certificado de calibración."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los once días del mes de setiembre de 2024.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2327506-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de San Luis

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2024-MDSL/AL

San Luis, 20 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

El Informe N° 000081-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; el Memorando N° 210-2024-MDSL-AL de la Alcaldía, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución

del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, su artículo 42° establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 36 del artículo 20 de la citada Ley, establece que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, el artículo 119-A de la referida Ley, establece que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante Informe N° 000081-2024-MDSL-GM de fecha 18 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal informa que en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde convocar a dos audiencias públicas para informar los aspectos presupuestales y obstáculos que impidieron los logros esperados, en caso los hubiere, una a realizarse en mayo y la otra en setiembre del año fiscal, por lo que dando cumplimiento al marco legal, remite un proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la segunda convocatoria;

Que, mediante Memorando N° 210-2024-MDSL-AL de fecha 19 de setiembre de 2024, la Alcaldía remite los actuados para convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 36 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la

Municipalidad Distrital de San Luis, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, la misma que se llevará a cabo de manera presencial, de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	Actividad	Lugar	Fecha y Hora
1	Convocatoria pública y difusión	Portal Institucional (www.munisanluis.gob.pe), redes sociales, diario, etc.	Lunes 23 de setiembre de 2024
2	Inscripción y registro de participantes	Portal Institucional (www.munisanluis.gob.pe) y Plataforma de Atención al Ciudadano	Del lunes 23 al jueves 26 de setiembre de 2024
3	Publicación de relación de participantes inscritos	Portal Institucional: www.munisanluis.gob.pe	Del lunes 23 al jueves 26 de setiembre de 2024
4	Publicación de Resumen Ejecutivo	Portal Institucional: www.munisanluis.gob.pe	Viernes 27 de setiembre de 2024
5	Realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 -II	Av. Circunvalación N°1990 - San Luis	Viernes 27 de setiembre de 2024 Hora: 19:00 horas

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto que realicen las acciones necesarias con el aporte de los órganos y unidades orgánicas involucradas, para consolidar la información para la exposición en la Audiencia Pública convocada y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, realizar la difusión de la convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
Alcalde

2327517-1


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES